



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 12 de marzo de 2020.

Radicado	08001-3333-006-2018-00479-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	HORACIO SEGUNDO DIAZGRANADOS ÁLVAREZ
Demandadas	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Jueza	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Leído el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se observa que en la audiencia inicial, llevada a cabo el día 24 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 del CPACA, esta Agencia Judicial dispuso fijar fecha para audiencia de pruebas, el día 13 de diciembre de 2019, a partir de las 11:00 A.M.

Sin embargo, para la fecha mencionada y a instancias de otro proceso, una audiencia de pruebas se prolongó más del tiempo programado, es decir, mucho más de las 11:00 AM, que coincidió con la hora fijada para tal efecto, lo que imposibilitó que se llevara a cabo la diligencia programada dentro del presente medio de control.

Así las cosas, se fijará nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA, como en efecto corresponde, para lo cual se dispondrá el día 29 de abril de 2020, a partir de las 09:00. A.M.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

DISPONE

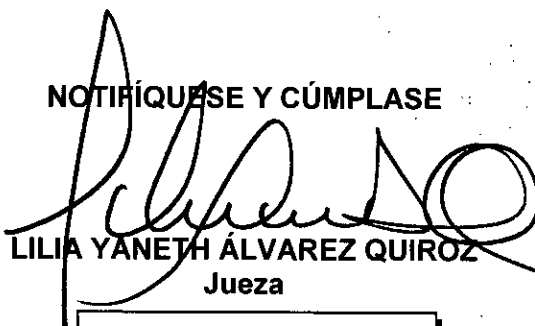
PRIMERO: SEÑÁLESE el día el día 29 de abril de 2020 a partir de las 09:00 A.M. como fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CAPACA, para lo cual las partes deberán comparecer a este Juzgado, ubicado en la Calle 38 Carrera 44 esquina, Edificio Antiguo Telecom del Centro, primer piso, de esta ciudad.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

P/ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 11 DE HOY 13 DE MARZO DE 2020 A
LAS 08:00 A.M.

GERMAN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA